

Sobre la obligatoriedad de la Declaración Jurada de Cargos

Ordenanza N° 03/2001

ARTICULO 15°: Todo agente de la Universidad estará obligado a hacer una declaración jurada anual de sus actividades remuneradas, suministrando exactamente el detalle de las tareas que desempeñe (con o sin relación de dependencia) y cuando corresponda, el empleador (y su domicilio), las obligaciones formales de horario, el tipo de actividad y demás datos de interés que le puedan ser requeridos. Se establece como fecha anual para la presentación de las declaraciones juradas el 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente al mismo.

ARTICULO 16°: Cualquier variación en su situación de desempeño y adquisición de nuevas obligaciones laborales con o sin relación de dependencia, deberá ser comunicada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 17°: Toda transgresión comprobada en la precitada declaración hará aplicable las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, las reglamentaciones que disponga el H. Consejo Superior y la normativa nacional aplicable en la materia....”

Circular DGP y H N°08/01

“En caso de incumplimiento o detectada una situación de incompatibilidad:

Se intimará para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) hábiles, contados a partir de la notificación, se subsane tal circunstancia, debiendo presentar en dicho plazo la correspondiente actualización de la declaración jurada de cargos bajo los apercibimientos dispuestos en la citada normativa. Asimismo, de no subsanar tal situación, no se liquidarán los haberes que correspondan, teniendo en cuenta que la presentación, en tiempo y forma de la Declaración Jurada de Cargos, es un requisito indispensable a los efectos de dicho proceso administrativo”.